

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso Ordinario Laboral en etapa de Cumplimiento de Sentencia, 2008-00374, en el que el ejecutante solicita la entrega material del título judicial puesto a disposición de este trámite, teniendo en cuenta que se realizó el proceso de sucesión intestada ante notario del actor fallecido. Cabe anotar que la pasiva al informar de los pagos realizados, requiere la terminación del proceso por pago y consecuente cumplimiento de la sentencia. Sírvase proveer. -
Barranquilla, noviembre 30 de 2022.

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Radicación: 080013105008-2008-00374-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Instaurado por: CARLOS JULIO CACERES DE MOYA (Q.E.P.D.)

Contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION Y OTRO

Barranquilla, treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que, dando cumplimiento a lo dispuesto en sentencia judicial debidamente ejecutoriada, la pasiva realizó consignaciones a órdenes del Banco Agrario por concepto de la condena impuesta, equivalentes a los rubros del retroactivo de la condena generados antes y después de la intervención de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

El actor falleció en el mes de marzo de 2015, razón por la que el Despacho no accedió a la entrega formulada por los interesados a través de apoderado

judicial hasta tanto no estuviera declarado su carácter como herederos universales.

Como consecuencia de lo anterior, los herederos del finado demandante, adelantaron trámite de sucesión ante la Notaría Segunda de Soledad (Atlántico), allegando al proceso la copia de la Escritura Pública No. 3.186 de Noviembre 12 de 2022, en la que se dispuso como acervo total hereditario la suma de \$96.114.767,00, sin pasivo declarado; así las cosas, se distribuyó una hijuela única de forma equitativa entre los tres únicos hijos, Sra. BETTY DEL SOCORRO CACERES YEPES identificada con la C.C., No. 32.747.441 expedida en Barranquilla (Atlántico); Sra. DORIS ERLINDA CACERES YEPES identificada con la C.C. No. 32.689.227 expedida en Barranquilla (Atlántico), y el Sr. CARLOS ANTONIO CACERES YEPEZ identificado con la C.C. No. 8.780.425 expedida en Barranquilla (Atlántico).

En consideración a lo expuesto, aclara este fallador, que tal como se indicó en providencia de septiembre 19 del año que finaliza, a órdenes de este despacho registra en el Portal Web del banco Agrario, el depósito judicial consignado por la sucesora procesal de la demandada en liquidación, No. 416010004468294 de fecha 14 de Enero de 2021 por la suma de \$88.794.798,00.

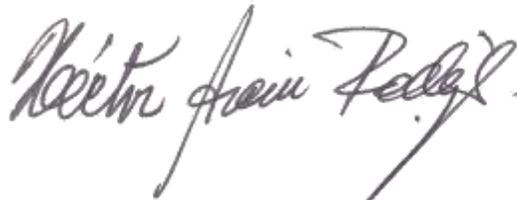
Sin embargo, estima esta agencia judicial que procede ordenar la entrega a los declarados herederos universales del acusante CARLOS JULIO CACERES DE MOYA (Q.E.P.D.), del Título de Depósito Judicial No. 416010004468294 de fecha 14 de enero de 2021 por la suma de \$88.794.798,00 a través de su apoderado facultado para recibir, Dr. FERNANDO MONTAÑO SANTODOMINGO, identificado con la C.C. No. 8.720.607 expedida en Barranquilla (Atlántico) y portador de la T.P. No. 86.641 del CSJ.

En mérito de lo someramente expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE la entrega del título judicial puesto a disposición del presente proceso del Título de Depósito Judicial No.416010004468294 de fecha 14 de Enero de 2021 por la suma de \$88.794.798,00 a través de su apoderado facultado para recibir, Dr. FERNANDO MONTAÑO SANTODOMINGO, identificado con la C.C. No.8.720.607 expedida en Barranquilla (Atlántico) y portador de la T.P. No. 86.641 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

PC